Se cumplan treinta cosechas en estado mayor
por la Hermandad se declare si deben ser examinados
los dos oficiales que entraren de nuevo, así
en primer lugar calificarse si es oficial o no el
Alcalde que fuere de la dicha villa de Olmedo
donde a pena de privación de oficios
y de mil maravedís de la mitad para
la cámara y la otra mitad para el denunciador
y de cien azotes por la primera vez
y por la segunda doblado y por la tercera
~~de~~ de muerte natural ~~de~~ jurada de Salon
de Sogueros y Barqueros de Olmedo y su tierra
Abiendo en esta materia de cosecheros
Reparado y mostrado donde se debe sembrar
y poder de dicho secretario pedro de Carvajal y
del consejo de Segovia y Olmedo en esta manera
Señor sobre lo que se pide en esta villa cuyo
es derecho — y por este mismo —
Entrando en ayuntamiento de regidores y
que cosecheros y oficiales hijos notorios de
hosteros — y los dos regidores y seis de la
República y otros cosecheros de la dicha
villa de Olmedo y su tierra
cabe de mayo de mil y seiscientos
y veinte y cinco años estando en
ayuntamiento de la dicha villa
ser dichos testigos de dichos y dos regidores
y seis de la república y cosecheros
todos juntos en el ayuntamiento
Señor alcalde mayor de esta villa
Señor alcalde ordinario de esta villa
Señor alcalde de la hermandad de esta villa
y dos regidores y seis de la república
y cosecheros de esta villa